

Disposición adicional primera.- Disponibilidad y custodia de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Disposición adicional segunda.- Información y publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en particular en su artículo 69, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

De igual modo, el punto cuarto del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, establece que el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del FSE. En este sentido, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.

La participación en las acciones de formación/empleo concedidas al amparo de esta Orden supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7 apartado 2 letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 08 de diciembre de 2006.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Órdenes siguientes:

a) Orden de 4 de diciembre de 2007, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a trabajadores por cuenta ajena que cubran los gastos derivados de los servicios para la atención de hijos, menores acogidos o tutelados, y se aprueba la Convocatoria Pública para el año 2008 (DOCM nº 261, de 14 de febrero).

b) Orden de 12 de junio de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo de modificación de la anterior y de aprobación de la 2ª convocatoria para 2008, (DOCM nº 127, de 19 de junio).

Disposición final primera.- Facultad de desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo para que dicte los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Orden, así como para efectuar las correspondientes convocatorias de subvenciones y actualizar las cuantías a subvencionar en las futuras convocatorias.

Disposición final segunda.- Normativa de general aplicación.

En lo no regulado en esta Orden, le será de aplicación el régimen jurídico relativo a las subvenciones contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación a la actividad subvencionadora de esta Administración.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de diciembre de 2008

La Consejera de Trabajo y Empleo  
M<sup>a</sup> LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

\* \* \* \* \*

**Orden de 18-12-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a trabajadores, dirigidas a compensar la pérdida de ingresos derivada de la reducción de jornada laboral, el disfrute de excepciones o la suspensión de contratos laborales, para conciliar su vida laboral, familiar y personal.**

En los últimos años, en Castilla-La Mancha, hemos asistido a un proceso acelerado y sostenido de incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. Durante el periodo de vigencia y aplicación del Acuerdo por el Empleo 2004-2007 la tasa de actividad femenina ha subido más rápido que la media nacional, lo mismo ha ocurrido con la tasa de ocupación y, en consecuencia, también ha mejorado más que en el conjunto de España la tasa de desempleo. Estos indicadores muestran con claridad una evolución muy favorable del empleo de las mujeres, pero no deben ni pueden ocultarnos la realidad de un mercado de trabajo que todavía no es igualitario. Aún las mujeres en Castilla-La Mancha soportan tasas de actividad y empleo demasiado bajas y tasas de desempleo y temporalidad altas y, en consecuencia, la igualdad entre hombres y mujeres continúa siendo un objetivo fundamental de todas las políticas del mercado de trabajo.

Por otra parte, distintas normas o acuerdos a nivel internacional, nacional y regional, como la Directiva Europea 2006/54/CE, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres o el Pacto por la Competitividad y el Desarrollo en Castilla-La Mancha, entre otros, han venido a reconocer la importan-

cia de conciliar adecuadamente la vida laboral y la familiar y personal de los trabajadores y la necesidad de adoptar medidas concretas para su consecución.

Bajo esta perspectiva tanto las administraciones públicas como los interlocutores sociales, en Castilla-La Mancha, son conscientes de la responsabilidad que comparten ante este desafío, y por ello, en octubre de 2006 el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam) aprobó de manera consensuada con los agentes sociales, el Plan Regional para la Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal 2007-2010. Los objetivos de este Plan han sido asumidos y ampliados en el nuevo Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha 2008/2013, suscrito recientemente también de común acuerdo entre la Administración Regional y los agentes sociales.

El citado Plan de Conciliación se ha ido desplegando en 2007 y 2008 con gran éxito y demanda de la sociedad castellano-manchega. Concretamente en la línea de subvenciones objeto de esta Orden, han concurrido más de 11.000 solicitantes en este periodo. Las presentes Bases Regulatoras pretenden dar continuidad a las anteriores de 2007, con el deseo de mejorarlas y clarificarlas. Contemplan subvenciones destinadas a compensar a las trabajadoras y a los trabajadores castellano-manchegos por la reducción de sus ingresos, cuando se acogen a excedencias, reducciones de jornadas o suspensiones voluntarias de contratos, a fin de conciliar el desempeño profesional con sus responsabilidades familiares. Con ello se pretende facilitar a las familias mantener el empleo de hombres y mujeres y poder disfrutar del tiempo necesario para atender a sus responsabilidades familiares. Contempla ayudas superiores para los varones sobre las mujeres, buscando así promover cambios culturales y debates en la familia sobre el reparto de las responsabilidades domésticas tal como se plantea el propio Plan Regional de Conciliación.

La Ley 2/2003, de 30 de enero de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, dispone que este organismo autónomo adscrito a la Consejería de Trabajo y Empleo es el competente para la gestión y realización de todas aquellas políticas orientadas a la consecución del pleno empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Estas políticas estarán dirigidas a facilitar a los trabajadores, en especial desempleados, la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, y a facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores adecuados a sus necesidades de producción de bienes y servicios. Entre los principios por los que se rige la actuación se encuentran: la igualdad de oportunidades y la actuación positiva a favor de trabajadores y trabajadoras con dificultades de inserción laboral y de acceso al empleo estable y de calidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, habiendo sido consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, dispongo aprobar las siguientes:

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

#### Base 1.- Objeto de la subvención.

Las presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a compensar la pérdida de ingresos que supone la reducción de jornada laboral, el disfrute de excedencias voluntarias o la suspensión de los contratos laborales para atender al cuidado de familiares o menores a cargo, o participar en procesos de adopción internacional o búsqueda de familiares, a los siguientes beneficiarios: los trabajadores y trabajadoras en activo, la agrupación de personas físicas de trabajadores y trabajadoras en activo unidas mediante matrimonio o pareja de hecho y las mujeres víctimas de violencia de género.

Los objetivos de estas subvenciones son:

- a) Conciliar el derecho al empleo, en condiciones de igualdad para hombres y mujeres, con las responsabilidades familiares y personales.
- b) Fomentar el empleo de la mujer.
- c) Promover cambios sobre el reparto de tareas entre hombres y mujeres.

#### Base 2.- Definiciones.

A los efectos exclusivos de estas Bases Regulatoras, se recogen las siguientes definiciones:

- a) Matrimonio: La institución jurídica regulada en el Título IV del Libro I del Código Civil.
- b) Parejas de hecho: Incluye aquellas que se encuentren inscritas en los correspondientes Registros Públicos de parejas de hecho, así como las no inscritas.
- c) Menores a cargo: Se considerarán menores a cargo del beneficiario los hijos, por naturaleza o adopción y los menores en acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, o tutelados, todos ellos con edad inferior a ocho años. La convivencia y dependencia económica de los hijos menores se presumirá con la presentación del Libro de Familia. Para los casos de tutela o acogimiento de menores deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa o judicial que acredite tal circunstancia.
- d) Cuidado de familiares enfermos: Se entiende por familiar enfermo los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad con enfermedad grave. Se exceptúa de esta definición a los menores a cargo definidos en el apartado c) de esta Base.

#### Base 3.- Participación del Fondo Social Europeo.

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo en la ejecución de las prioridades de la comunidad por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007/2013 de Castilla-La Mancha a través del Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres" y Tema Prioritario 69 "Medidas de mejora del acceso al empleo y de mejora de la participación sostenible y de los progresos de la mujer en el empleo con el fin de reducir la segregación sexista en el mercado laboral, y reconciliar la vida laboral y privada, tales como facilitar el acceso al cuidado y la atención de niños y personas dependientes" en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.

#### Base 4.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que se detallan a continuación, siempre que no se encuentren incursas en alguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no estén en los supuestos de incompatibilidad reguladas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y cumplan además los requisitos establecidos en la Base siguiente de la presente Orden:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género, trabajadoras en activo, residentes en Castilla-La Mancha, que tengan hijos, menores acogidos o tutelados, con edad inferior a 8 años, que convivan con ellas y se hallen a su cargo. Igualmente podrán ser beneficiarias las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en las situaciones definidas en los siguientes apartados c) y d).
- b) Los trabajadores y trabajadoras en activo, residentes en Castilla-La Mancha, que tengan hijos, menores acogidos o tutelados, con edad inferior a 8 años, que convivan con ellos y se hallen a su cargo.
- c) Los trabajadores y trabajadoras en activo, residentes en Castilla-La Mancha, que participen en procesos de adopción internacional o en la búsqueda de un familiar hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, desaparecido.
- d) Los trabajadores y trabajadoras en activo, residentes en Castilla-La Mancha, con un familiar hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con enfermedad grave.

2. En el caso de que los beneficiarios anteriores estén unidos mediante matrimonio o pareja de hecho, la condición de beneficiario corresponde a la agrupación de personas físicas, asumiendo ambas, de forma solidaria, las obligaciones establecidas en esta Orden. A los efectos de esta Orden, será considerado representante de la agrupación quien figure como titular principal en la solicitud de subvención.

Los supuestos de reducción de jornada, excedencia o suspensión de contrato, para la búsqueda de un familiar desaparecido o el cuidado de un familiar con enfermedad grave, si la pareja de hecho no está inscrita en un Registro Público, sólo serán subvencionables cuando el familiar tenga parentesco de hasta el segundo grado por consanguinidad con el titular principal.

En los supuestos de reducción de jornada, excedencia o suspensión de contrato, para atender menores a cargo o participar en procesos de adopción internacional, se presumirá que existe pareja de hecho cuando en la documentación presentada aparezcan los datos del titular principal y del otro progenitor.

3. A los efectos de esta Orden, quedan exceptuados de la citada agrupación los matrimonios o parejas con mujeres víctimas de violencia de género.

#### Base 5.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los Beneficiarios titulares principales de esta subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajadores o trabajadoras asalariados por cuenta ajena que hayan disfrutado de la reducción de su jornada laboral o de una excedencia voluntaria, o hayan suspendido su contrato laboral, durante todo o parte del periodo de doce meses que se señala en la Base 8.2. La excedencia o la suspensión deben tener una duración mínima de un mes.
- b) Tener el domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha.
- c) No ser empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto de Empleo Público. Este requisito no será exigible a las mujeres víctimas de violencia de género.

2. En el caso de los matrimonios o las parejas de hecho, el cónyuge o pareja del titular principal debe haber trabajado por cuenta ajena o propia durante todo el periodo de reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual. No obstante, cuando el periodo de reducción, excedencia o suspensión dure más de 300 días dentro del año anterior al de la convocatoria, será suficiente que el cónyuge o pareja trabaje por cuenta ajena o propia un mínimo de 300 días en dicho año. En todo caso, el cónyuge o pareja debe cumplir el requisito de la letra b), apartado 1 de esta Base.

A los efectos de esta Orden, al cónyuge o pareja se le computarán como trabajados, en su caso, los días de ejercicio del derecho de huelga, así como los días que esté en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.

No se exigirá el cumplimiento de estos requisitos al cónyuge o pareja en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el titular principal sea una mujer víctima de violencia de género.
- b) Cuando se haya instado la declaración de ausencia legal por desaparición del otro progenitor.
- c) Cuando se haya instado una reclamación judicial de alimentos al otro progenitor.
- d) Cuando el matrimonio o pareja se haya separado o disuelto.
- e) Cuando sufra una enfermedad grave, acreditada mediante certificado médico oficial. En este caso, sin embar-

go, el cónyuge o pareja enfermo sí debe tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

3. En los supuestos de beneficiarios por procesos de adopción internacional, no se exigirá que el cónyuge o pareja haya trabajado durante el periodo de excedencia o suspensión contractual del titular principal.

4. No podrán ser beneficiarias aquellas personas que, cumpliendo las condiciones para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la exigida, reduzcan su jornada supliéndose sus servicios mediante el contrato de relevo regulado en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

5. No podrán ser beneficiarias las personas que perciban alguna prestación de la Seguridad Social con motivo de la suspensión de su contrato laboral, salvo en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.

## Capítulo II

### Procedimiento para la concesión de subvenciones

Base 6.- Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. A los efectos del otorgamiento de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, con su correspondiente puntuación:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad respecto del resto de beneficiarios.
- b) Cuando el solicitante, su pareja o alguno de los menores a su cargo, tenga la condición de víctima del terrorismo: 1 punto.
- c) Cuando el solicitante, su pareja o alguno de los menores a su cargo tengan minusvalía de al menos el 33%: 1 punto.
- d) Número de hijos, menores acogidos o tutelados, con edad inferior a 8 años a cargo del solicitante titular principal, de acuerdo con la escala siguiente:
  - 1º. 0,5 puntos si tiene 1 hijo o menor a cargo.
  - 2º. 0,75 puntos si tiene 2 hijos o menores a cargo.
  - 3º. 1 punto si tiene 3 o más hijos o menores a cargo.
- e) Solicitantes con renta familiar anual inferior a 36.000 euros: 1 punto.
- f) Solicitudes en que la persona que disfruta de la reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual sea un hombre: 1 punto.

2. En caso de empate, se ordenarán los expedientes teniendo preferencia aquellas familias cuyo hijo, menor acogido o tutelado, más pequeño, sea de menor edad. De persistir el empate se resolverá acudiendo al orden alfabético del primer apellido del solicitante titular principal.

Base 7.- Instrucción y Resolución.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Los solicitantes podrán concurrir en el procedimiento de concesión, en el plazo que se establezca en cada convocatoria, justificando la reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual disfrutada únicamente en el periodo señalado en la Base 8.2.

En el procedimiento se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en la Base anterior, siendo concedidas aquellas que, sumadas sus cuantías, se encuentren dentro de los límites del crédito disponible para cada convocatoria.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas en el mismo plazo, no será necesario fijar el orden de prelación descrito en el párrafo anterior.

2. Una vez completas las solicitudes, el Servicio competente en materia de Conciliación, como órgano instructor, evaluará las mismas. La actividad instructora comprenderá la realización de actuaciones a que se refiere el artículo 24, puntos 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A su vez el expediente de concesión contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Concluida la evaluación de las solicitudes, un órgano técnico colegiado a nivel regional emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en la Base anterior.

Este órgano tendrá la siguiente composición:

- Estará presidido por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Conciliación.
- Un vocal por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- Dos vocales de la organización empresarial más representativa en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- Tres vocales de la Dirección General competente en materia de Empleo. Uno de ellos actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

4. El instructor a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

La propuesta de resolución se pondrá en conocimiento de los interesados concediéndose trámite de audiencia por un plazo de 10 días. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución de-

finitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

5. A la vista de las propuestas de resolución, el titular de la Dirección General competente en materia de Empleo resolverá el procedimiento de forma motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentar solicitudes previsto en cada convocatoria. Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Base 8.- Cuantía y pago de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será:

a) Para las reducciones de jornada se aplicará la escala siguiente:

- 100 euros al mes para reducciones de hasta un 12,5% de su jornada laboral completa.
- 200 euros al mes para reducciones por encima del tramo anterior y hasta un 25% de su jornada laboral completa.
- 300 euros al mes para reducciones por encima del tramo anterior y hasta un 37,5% de su jornada laboral completa.
- 400 euros al mes para reducciones por encima del tramo anterior y hasta un 50% de su jornada laboral completa o porcentaje superior, en su caso.

b) Para las excedencias voluntarias o suspensiones de contrato con las finalidades previstas en esta Orden, la cuantía será de 600 euros mensuales.

Cuando la pérdida de ingresos no se produzca en meses completos, la cuantía de la subvención se calculará en proporción a los días de reducción, excedencia o suspensión. La cuantía diaria de la subvención en las reducciones será el resultado de dividir por 30 la cantidad que en el tramo de la escala le corresponda. En las excedencias o suspensiones contractuales, la cuantía diaria será de 20 euros.

Estas cuantías se verán incrementadas en un 50% cuando el trabajador que reduzca su jornada, disfrute de excedencia o suspenda su contrato, sea un hombre o una mujer víctima de violencia de género.

Las cuantías anteriores se pagarán siempre que el beneficiario acredite una pérdida de ingresos mensual igual o

superior a la subvención que le corresponda. En caso de que la pérdida sea inferior, la cuantía de la subvención será la equivalente a ésta.

2. El periodo de tiempo a tener en cuenta para computar la pérdida de ingresos producida y la consiguiente subvención en cada convocatoria, será el comprendido desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, ambos incluidos.

3. Los beneficiarios sólo podrán percibir una subvención por convocatoria. En el caso de ser beneficiarios en varias de las convocatorias de subvenciones dirigidas a compensar la pérdida de ingresos derivada de la reducción de jornada laboral, el disfrute de excedencias o la suspensión de contratos laborales, en ejecución del Plan de Conciliación de Castilla-La Mancha 2007/2010 (o instrumentos que lo sustituyan), tanto en las futuras convocatorias como en las anteriores a esta Orden, la suma acumulada de las distintas subvenciones no podrá ser superior a 3.000 euros. Estas cuantías máxima totales se elevarán hasta 7.000 euros, cuando la persona que disfrute de la reducción de jornada, la excedencia o la suspensión contractual sea un hombre o una mujer víctima de violencia de género.

4. Junto con la resolución de concesión se hará el pago de la totalidad de la subvención correspondiente a la pérdida de ingresos por reducción de jornada, excedencia o suspensión, acreditada y aprobada en la convocatoria.

5. El importe de las subvenciones previstas en los apartados anteriores en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la situación o actividad subvencionada.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la presente Orden.

7. La Consejería de Trabajo y Empleo podrá concertar con alguna entidad financiera la formalización de un Convenio para que se constituya en entidad colaboradora con el fin de efectuar los pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden quedan obligados a:

a) Acreditar ante el Sepecam el disfrute de la reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Sepecam, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que

correspondan a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las de fiscalización externa por parte de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

c) Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

d) Comunicar al organismo concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las situaciones subvencionadas.

e) Los beneficiarios estarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en relación a todos aquellos documentos que contengan datos personales o que afecten a las libertades públicas y los derechos fundamentales respecto de otras personas.

f) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 10.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida del derecho o el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- La naturaleza y causas del incumplimiento, teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- La intencionalidad.
- La reiteración.
- La reincidencia.

Base 11.- Seguimiento y evaluación.

El Sepecam, en colaboración con los agentes sociales u otras entidades con los que se concierten estas tareas, realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los expedientes recogidos en esta Orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Los beneficiarios facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

Base 12.- Publicación de las subvenciones.

El Sepecam publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" las cuantías de las ayudas que se otorguen al amparo de cada convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto regional 21/2008, de 5 de febrero de 2008, de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

Base 13.- Incompatibilidad de las subvenciones.

Las presentes subvenciones, excepto para las mujeres víctimas de violencia de género, son incompatibles con las subvenciones a trabajadores, que cubran los gastos derivados de los servicios para la atención de hijos, menores acogidos o tutelados, dentro del mismo Plan Regional de Conciliación de la vida laboral, familiar y personal 2007/2010 (o instrumentos que lo sustituyan). La incompatibilidad hace referencia a las subvenciones convocadas para el mismo año, aunque las mensualidades de los gastos por servicios o de la pérdida de ingresos no sean del todo coincidentes. En el supuesto de darse la incompatibilidad, se concederá, en su caso, la subvención de la presente Orden.

Base 14.- Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, los datos de carácter personal que se faciliten para la gestión de estas subvenciones quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Empleo del Sepecam, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, con dirección en la Avenida de Irlanda nº 14, de Toledo (45071).

Disposición adicional primera.- Disponibilidad y custodia de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorías correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

**Disposición adicional segunda.- Información y publicidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en particular en su artículo 69, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

De igual modo, el punto cuarto del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, establece que el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del FSE. En este sentido, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.

**Disposición transitoria.**

Para la convocatoria del año 2009, y con carácter excepcional, la pérdida de ingresos a que se refiere la Base 8.2, deberá haberse producido en el periodo comprendido desde el día 1 de agosto al día 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive.

El cónyuge o pareja, en su caso, del titular principal de la subvención debe haber trabajado por cuenta ajena o propia durante todo el periodo de reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual. No obstante, cuando la reducción, excedencia o suspensión dure más de 120 días dentro del periodo del párrafo anterior, será suficiente que el cónyuge o pareja trabaje por cuenta ajena o propia un mínimo de 120 días en dicho periodo.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las Órdenes siguientes:

a) Orden de 4 de diciembre de 2007 (DOCM nº 261, de 14 de diciembre), de la Consejería de Trabajo y Empleo por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a trabajadores dirigidas a compensar la pérdida de ingresos derivada de la reducción de jornada laboral, el disfrute de excedencias o la suspensión de contratos laborales, para conciliar su vida laboral, familiar y personal, y se aprueba la Convocatoria Pública para el año 2008.

b) Orden de 12 de junio de 2008 (DOCM nº 127, de 19 de junio) de la Consejería de Trabajo y Empleo, de modificación de la anterior y de aprobación de la 2ª convocatoria para 2008.

**Disposición final primera. Facultad de desarrollo y ejecución.**

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Empleo para que dicte los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Orden, así como para efectuar las correspondientes convocatorias de subvenciones y actualizar las cuantías a subvencionar en las futuras convocatorias.

**Disposición final segunda. Normativa de general aplicación.**

En lo no regulado en esta Orden, le será de aplicación el régimen jurídico relativo a las subvenciones contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación a la actividad subvencionadora de esta Administración.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de diciembre de 2008

La Consejera de Trabajo y Empleo  
Mª LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

\* \* \* \* \*

**Resolución de 15-12-2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Consejería de Trabajo y Empleo de 06-11-2008 desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Clemente López en nombre y representación de Albasisan, S.A.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal, preceptiva en virtud del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se procede a dar publicidad a la Resolución adoptada por la Consejera de Trabajo y Empleo el 6 de noviembre del año en curso, mediante inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Albacete con los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, antedicha:

“En cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, para su conocimiento y efectos oportunos, se transcribe a continuación Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de fecha 06/11/2008, por la que se resuelve el recurso administrativo de alzada interpuesto por Ud.:

“Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Visto el recurso de alzada interpuesto el día 10/01/2008 por D. Manuel Clemente López, en nombre y representación de la empresa Albasisan, S.A.; con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Torres Quevedo, 37 - 5º, 02001-AI-